



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**PROYECTO**

**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES Y TURISTICOS DE  
LA COSTA ATLANTICA DE RIO NEGRO**

**FUNDAMENTOS**

1.- SITUACION ACTUAL DE LA COSTA RIONEGRINA

La Provincia de Río Negro está ubicada al norte de la Región Patagónica, con una superficie de 203.013 Km<sup>2</sup>, y cuenta con una extensión de costa marítima de aproximadamente 430 Km., que va desde la desembocadura del Río Negro hasta el Paralelo 42° al sur, límite con la Provincia del Chubut.

En esta vasta extensión se suceden los más variados paisajes característicos de la Patagonia: Playas con suaves pendientes, acantilados, dunas y restingas.

El clima de la costa es semiárido, con un promedio anual de precipitaciones de 300 mm, temperatura media anual de 15° C, mínima media de 9.5° C y máxima media anual de 21,8° C, los vientos predominantes se desplazan en sentido NO-SE.

Las aguas del Golfo San Matías presentan características especiales: tibias, transparentes y de gran riqueza itícola. Ideales para los deportes de mar, el descanso, las caminatas y la pesca.

Prolifera una rica fauna autóctona que nutre más de 80 especies, con predominio de loros barranqueros, petreles, gaviotas, flamencos, chorlos, paloma antártica y otras aves que utilizan el área como escala en su proceso migratorio.

La fauna marítima está representada por diferentes especies de moluscos, peces y mamíferos, destacándose el lobo marino de un pelo, las toninas y ocasionalmente orcas y ballenas francas.

La meseta continental está habitada por diversas especies protegidas en el ámbito provincial: mara, guanaco, choique, etc.

El espacio geográfico esta organizado sobre la base de tres ciudades costeras: Viedma Capital de la Provincia, San Antonio Oeste y Sierra Grande. Cada una de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ellas cuenta con un balneario marítimo a pocos kilómetros: El Cóndor, Las Grutas y Playas Doradas. Estos balnearios han alcanzado distintos grados de desarrollo.

En el año 1994, a partir de la apertura del primer tramo del Camino de la Costa entre Viedma y el Puerto de San Antonio Este, gran parte de esta porción costera fue redescubierta y comenzó a desarrollarse un intento de colonización descontrolada de sitios de mucho valor natural.

La demanda de servicios turísticos en la costa rionegrina se incrementa año a año. El interés de inversores locales y foráneos para satisfacer esa demanda es alto. Dentro de las plantas urbanas administradas por algunos de los Municipios referidos existe cierto grado de control de las ejecuciones de obras de infraestructura, a la vez, se procura planificar el desarrollo futuro.

No obstante, no existe una coordinación de las políticas públicas de los tres municipios y la provincial, que garantice un desarrollo armónico y sustentable de la costa atlántica rionegrina.

En los espacios suburbanos y rurales que escapan al control inmediato de los Municipios, en propiedades privadas y aún fiscales donde no se encuentra autorizado ningún tipo de parcelamiento, se vislumbran proyectos tendientes al fraccionamiento y enajenación de porciones de tierra, sin servicios, dentro de la línea de más altas mareas o en zonas cercanas a la misma, sin ninguna proyección futura, sin atención de las trazas de circulación y de acceso libre a las riveras que necesariamente deben ser garantizadas porque así lo establece la Constitución Provincial.

No tenemos duda alguna que el potencial turístico provincial radica hoy, esencialmente, en la zona cordillerana y en la costa atlántica, sin perjuicio de zonas que se vislumbran con un eventual potencial (meseta de Somuncurá, línea sur, turismo rural en el valle, etcétera).

La existencia de los ya consolidados parques nacionales en la zona cordillerana pone un freno razonable al desarrollo explosivo y destructivo de las inversiones en servicios turísticos. En la costa atlántica se han creado áreas naturales protegidas que aún no cuentan con planes de manejo ni con servicios consolidados de guardaparques o policías ambientales que permitan evitar que sean afectados por el desarrollo turístico. El panorama no es alentador si a eso se agrega que estos parques están parcialmente afectando ejidos municipales; además, las políticas provinciales en la materia no se coordinan adecuadamente con los Municipios.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La norma que se propone no afecta en nada las autonomías municipales, sino que respetando las mismas y la planificación que se realice en cada ejido, tiende a sentar en una misma mesa a los tres municipios costeros y al Estado Provincial para coordinar un desarrollo armónico y sustentable de toda la costa atlántica; tomar decisiones que beneficien al conjunto; establecer pautas comunes a los tres ejidos y actuar en conjunto con todos los recursos materiales y humanos disponibles para atender la compleja problemática que viene presentando la falta de una intervención ordenadora del Estado en la franja costera, particularmente en aquellas zonas rurales alejadas de los centros urbanos.

2.- PROPUESTA GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA RIONEGRINA

El planteo general de desarrollo de la Costa Atlántica Rionegrina que aquí se propone es el siguiente:

- 1.- Partiendo de la actual Ley de Costas n° 2951, se propone ampliar su Ámbito de Aplicación, llevándolo de 500 metros a 10 Kms. sobre el continente, paralelo a la costa y a lo largo de toda la extensión provincial. Estos 10 Km. son relativos y pueden ir tomando diferentes medidas en función de los sectores o niveles de desarrollo que involucren. Esta ampliación se propone por entender que en un plan de desarrollo se involucran directa o indirectamente fracciones de territorio continental adyacentes a la costa.
- 2.- Este espacio de 10 Kms. de ancho se divide en tres Sectores coincidentes con los actuales y futuros Ejidos Municipales que involucran a los tres municipios de la costa: Viedma, San Antonio Oeste y Sierra Grande. Se propone la ampliación de estos Ejidos hasta que colinden entre ellos, de manera que toda la costa rionegrina esté bajo jurisdicción municipal.
- 3.- Cada uno de estos tres Sectores tienen características diferentes, pero tienen en común que hay en cada uno de ellos localidades costeras turísticas consolidadas: El Cóndor, Las Grutas y Playas Doradas, que dependen de las administraciones municipales de cada Sector.
- 4.- Se propone que estas localidades costeras, desarrolladas turísticamente, sean Polos de Desarrollo de los recorridos o circuitos de cada uno de los Sectores. Estas localidades, que son las de mayor complejidad, tienen la mayor oferta turística y la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

infraestructura necesaria para su crecimiento, en el marco de los objetivos que se propongan para cada caso. En este punto, se deberán tener en cuenta sus tendencias actuales, infraestructura, equipamiento, vías de circulación, etc.

5.- La estructura de cada Sector se plantea con Niveles de Desarrollo, organizados de la siguiente manera:

NIVEL I.- **Zonas turísticas consolidadas:** El Cóndor, Las Grutas, Playas Doradas. Polos de desarrollo turístico costero.

NIVEL II.- **Zonas turísticas incipientes.** Incorporando en este Nivel, **zonas** con desarrollo incipiente, sin o con poca infraestructura y servicios, y las Áreas Naturales Protegidas.

NIVEL III.- **Zonas con atracciones turísticas naturales** de desarrollo potencial.

Entre los Niveles I, II, y III existen puntos intermedios de interés turístico, que completan el desarrollo o circuito propuesto. En todos los casos se plantea conservar las características básicas de uso actual.

Además, se deberá evaluar y estudiar particularmente las siguientes áreas que por sus características especiales, merecen un tratamiento puntualizado:

Area urbana consolidada: San Antonio Oeste.

Area de servicios portuarios: San Antonio Este - Punta Colorada.

Area de servicios mineros: Hiparsa - Mina Gonzalito.

Area industrial Punta Delgado: Álcalis de la Patagonia.

6.- Se sugiere, en todos los casos posibles, reubicar la Ruta de la Costa a no menos de 100 metros del punto máximo de la pleamar, con señalización apropiada a las características de la actividad turística, y accesos diseñados y señalizados para el uso turístico en todos los Niveles de Desarrollo propuestos.

7.- Se plantea, donde sea posible, el desarrollo urbano retirado de la costa a partir de los 100 hasta los 500 metros, según el caso, y se ubican en ese tramo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

actividades que no impliquen la construcción de elementos fijos permanentes (costaneras peatonales, bici-sendas, actividades deportivas, parqueizaciones, exposiciones, ferias, etc.).

- 8.- Se Garantizan servicios mínimos: agua corriente, energía eléctrica, gas, en todos los niveles de desarrollo. Asimismo, se debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales y la basura.
- 9.- Se proponen recorridos turísticos entre todos los niveles, con equipamiento y desarrollo acorde a los usos predominantes y específicos para cada Nivel.
- 10.- Se deberá realizar la delimitación definitiva y la puesta en práctica de controles eficaces para las Áreas Naturales Protegidas.

La presente propuesta deberá ser consensuada, tanto en particular como en general, con los municipios costeros involucrados, dado su rol necesario en la conformación de la Autoridad de Aplicación de la Ley provincial, como también su competencia en el cumplimiento de los Códigos de Uso del suelo y de Edificación en cada una de sus jurisdicciones.

3.- ZONAS DETECTADAS

En el marco del Ambito de Aplicación propuesta y su entorno inmediato, se han determinado previamente las siguientes zonas:

- 1.- Zona Urbana Consolidada:
  - San Antonio Oeste
- 2.- Zonas Turísticas Consolidadas:
  - El Cóndor
  - Las Grutas
  - Playas Doradas
- 3.- Zonas Turísticas Incipientes:
  - Pozo Salado
  - Bahía Creek



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- La Lobería

4.- Servicios Portuarios y Mineros:

- San Antonio Este
- Punta Colorada

5.- Industrias Químicas:

- Alcalis de la Patagonia (ALPAT)

6.- Areas Naturales Protegidas:

- La Lobería-Punta Bermeja
- Caleta de los Loros
- Bahía de San Antonio
- Complejo Islote Lobos
- Puerto Lobos

**Autores:** Ana Ida Piccinini, Ariel Rivero, Ángela Vicidomini, Marcos Catalán, Humberto Marinao, Graciela Sgrablich, Roberto Vargas, Juan Domingo Garrone, Irma Banega, Rubén Torres, Rubén López, Luis María Esquivel y María Gemignani



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Ámbito de aplicación de la ley**

**Artículo 1°.-** Esta ley ordena el uso del suelo y regula el crecimiento urbano y rural para la utilización, protección y desarrollo estratégico sustentable de los recursos naturales y turísticos de la costa atlántica de la Provincia de Río Negro. Esta normativa, en su ámbito de aplicación, cumple con lo preceptuado en la Sección Quinta, artículo 74 y concordantes de la Constitución Provincial.

**Objetivos**

**Artículo 2°.-** Son objetivos de esta ley los siguientes:

- 1) Promover el uso y desarrollo turístico, social y económico sostenible del área costera marítima, con las limitaciones establecidas en la legislación que en materia de preservación del medio ambiente rigen en la provincia de Río Negro.
- 2) Garantizar, proteger y salvaguardar la calidad del paisaje, de las aguas, de las playas, del patrimonio cultural y arqueológico, de la biodiversidad y del patrimonio genético.
- 3) Promover, orientar, regular y dirigir la inversión pública y privada dentro de los parámetros de ordenamiento estipulados en la presente ley, orientando y regulando los usos admisibles de la costa y sus áreas de influencia.
- 4) Propender a una reconversión de la situación socioeconómica de los sectores poblacionales, cuyo sustento dependa de los recursos marítimos y costeros, promoviendo su incorporación al desarrollo económico de la región.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 5) Garantizar el acceso público a las costas habilitadas para tal fin.
- 6) Coordinar el desarrollo estratégico de la región con la normativa nacional, provincial y municipal que en materias específicas involucren al ámbito de aplicación de la presente ley.

**Definición de términos**

**Artículo 3°.-** A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- 1) **ORDENAMIENTO TERRITORIAL:** A la política del Estado para promover y administrar una ocupación planificada y sustentable del territorio, localizando actividades económicas y estructurando las redes de centros poblados, equipándolos con servicios e infraestructura, en armonía con las condiciones físico-naturales con el objeto de mejorar la calidad de vida y la calidad del medioambiente.
- 2) **DESARROLLO ESTRATÉGICO:** Al proceso de evaluación sistemática que define objetivos a largo plazo, identifica metas cuantitativas, desarrolla estrategias para alcanzar dichos objetivos y localiza recursos para llevar a cabo dichas estrategias.
- 3) **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Se trata de un estilo de desarrollo que orienta los recursos para la satisfacción de las necesidades de esta generación y las futuras, como forma de elevar su calidad de vida, utilizando los recursos naturales y el hábitat de forma integral, a largo plazo y sin pérdida de biodiversidad, a través de tecnologías adecuadas para estos fines y con la activa participación de la población en las decisiones fundamentales.
- 4) **TURISMO SOSTENIBLE:** Al que atiende las necesidades actuales de los turistas y de las regiones receptoras y, al mismo tiempo, protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos, de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando, simultáneamente, la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.
- 5) **AMBITO DE APLICACION:** A la materia que entiende la ley y a la extensión física total del territorio delimitado en donde se aplica.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 6) **AUTORIDAD DE APLICACION:** Al órgano responsable de aplicar lo que establece la ley, con las obligaciones y atribuciones que la misma le otorga.
- 7) **REGIMEN DE USO DEL SUELO:** Al conjunto de normas generales y específicas de ordenamiento físico que rigen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.
- 8) **ZONIFICACION:** A la especificación y delimitación de cada uno de los espacios físicos y sus usos admisibles conforme a la capacidad de soporte de sus recursos.
- 9) **AREAS PROTEGIDAS E INTANGIBLES:** A los territorios naturales o seminaturales delimitados y afectados a la protección legal y manejo especial para lograr objetivos de conservación. La calidad de protegida o intangible depende de las restricciones que para el uso humano tenga cada área.

**Capítulo II.- AMBITO DE APLICACIÓN**

**Jurisdicción y alcances**

**Artículo 4°.-** Establécese como ámbito de aplicación de la presente ley, al espacio físico comprendido entre la isobata de 20 metros de profundidad y una distancia de 10 kilómetros sobre el continente, contados, ambos puntos, a partir de la línea de alta marea normal y extendiéndose a lo largo de toda la costa marítima desde el límite interprovincial con la provincia de Buenos Aires hasta el límite con la provincia de Chubut.

**Artículo 5°.-** Quedan exceptuados del alcance de la presente ley los sectores cuyo régimen de funcionamiento esté reglamentado por leyes específicas. Dichos sectores y su normativa deberán incorporarse en los planes de desarrollo que surjan de la aplicación de la presente ley basándose en criterios de integración regional.

**Capítulo III.- ZONIFICACIÓN**

**Delimitación, niveles y características**

**Artículo 6°.-** El ámbito físico de aplicación de la presente ley queda dividido en tres sectores administrativamente coincidentes con las jurisdicciones municipales de Viedma, San Antonio Oeste y Sierra Grande, cuyos límites deberán ser redeterminados por ley con el fin de cubrir con sus jurisdicciones la totalidad de la costa marítima provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Se aprueba la sectorización que, como Anexo 1), integra esta ley, sin perjuicio de las facultades conferidas en el artículo 8° a la autoridad de aplicación. Las modificaciones propuestas, una vez aprobadas por dicha autoridad, serán enviadas a la Legislatura para su consideración y aprobación.

**Artículo 7°.-** Cada sector descrito en el art. 6° deberá estar estructurado en niveles de desarrollo organizados de la siguiente manera:

- 1) Nivel I: Determinación de zonas turísticas consolidadas que constituyan polos de desarrollo urbano y turístico provistos de infraestructura y servicios adecuados para tal fin.
- 2) Nivel II: Determinación de zonas turísticas incipientes con poco desarrollo urbano y turístico pero que constituyan áreas en vía de consolidación.
- 3) Nivel III: Determinación de zonas con atracciones turísticas naturales de desarrollo potencial.

**Artículo 8°.-** La Autoridad de Aplicación establecerá la delimitación de cada uno los sectores, en concordancia con lo establecido por la ley de límites, como también la determinación, delimitación y organización de los niveles de desarrollo de cada sector según el grado de consolidación y de recursos de cada uno.

**Artículo 9°.-** Las áreas protegidas, sensibles o intangibles y las áreas de Puertos o de Uso Industrial, que fijan su delimitación y manejo por leyes específicas, serán reconocidas por la Autoridad de Aplicación como zonas preestablecidas con normativa propia, incorporándolas a la zonificación general en las condiciones que establecen las leyes respectivas.

**Capítulo IV.- REGIMEN DE USO DEL SUELO**

**Regulaciones y restricciones**

**Artículo 10.-** Los usos del suelo dentro del ámbito de aplicación de la presente quedarán sujetos a lo normado por esta ley, por las reglamentaciones municipales, y a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación en los casos que correspondiere.

**Artículo 11.-** La utilización del mar y su playa será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con su naturaleza, con las restricciones que la ley imponga para su utilización.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 12.-** Las restricciones y regulaciones al uso, establecidas en la presente ley, no afectarán los derechos de los particulares propietarios de predios ubicados dentro de la zona delimitada, salvo en aquellas cuestiones determinadas por razones de interés público.

**Artículo 13.-** Las normas, generales y particulares, sobre uso del suelo y ejido urbano, que se apliquen en el ámbito de la presente ley, deberán contemplar lo siguiente:

1) Para el uso del suelo:

- La creación y delimitación de los distritos de uso.
- Clasificación de actividades industriales y comerciales según el uso y grado de molestias.
- Características particulares para cada uno de los distritos.

2) Para el ejido urbano:

- Grado de ocupación.
- Superficies edificables.
- Alturas y retiros.

3) Para la apertura de vía pública y parcelamiento:

- Aperturas de vías públicas.
- Características morfológicas de las subdivisiones urbanas y rurales.
- Cuantificación de los espacios libres y reservas fiscales.
- Equipamiento y obras de infraestructura según el uso.

4) Para la trama circulatoria y estacionamiento:

- Clasificación de vías de circulación vehicular y peatonal.
- Direcciones de circulación.
- Restricciones a la circulación vehicular.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Estacionamiento en la vía pública.
- Estacionamiento parcelario y para carga y descarga.

**Artículo 14.-** La Autoridad de Aplicación establecerá, para los sectores y sus niveles descritos en el art. 6°, una línea de edificación a partir de los cien metros de la línea de alta marea, pudiendo alejar dicha línea hasta un máximo de quinientos metros en aquellos lugares que, por razones técnicas, de seguridad, uso o conveniencia, así lo determine la Autoridad.

**Capítulo V.- PROYECTOS Y OBRAS**

**Principios y observancia**

**Artículo 15.-** En la franja comprendida entre la línea de marea alta y la línea de edificación, solo se podrán autorizar vías de circulación y construcciones que no impliquen la instalación de elementos fijos permanentes. La Autoridad de Aplicación y la normativa municipal determinarán el tipo y las características de estas construcciones.

**Artículo 16.-** La Autoridad de Aplicación podrá analizar proyectos y propuestas de inversión turística que no cumplan con lo establecido en el art. 14° pero que por su calidad arquitectónica, integración al ambiente e importancia económica, puedan ser considerados por vía de excepción para su aprobación. La reglamentación determinará los modos de presentación, métodos y requisitos de análisis de estos proyectos y propuestas.

**Artículo 17.-** Todos los proyectos y obras, públicas y privadas, a emplazarse a partir de la línea de edificación, deberán observar lo establecido por esta ley, los Códigos de Uso del Suelo y de Edificación Municipales, y toda normativa que en materia de protección del medio ambiente tenga vigencia en el ámbito de aplicación.

**Capítulo VI.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

**Obligaciones y metodologías**

**Artículo 18.-** El Estado garantizará la provisión de servicios básicos de infraestructura en todos los niveles de desarrollo. La Autoridad de Aplicación presentará el plan de obras regional, el que será incorporado al Presupuesto de Gastos y Recursos de cada año para su tratamiento y aprobación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 19.-** La Autoridad de Aplicación elaborará los planes de obras regionales con una proyección no menor a cinco años, estableciendo anualmente las prioridades y etapas de inversión.

**Capítulo VII.- CONDICIONES AMBIENTALES**

**Estudios y requisitos.**

**Artículo 20.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente, subsistirá la competencia del Departamento Provincial de Aguas en todo lo relativo al aprovechamiento y protección de las aguas públicas, sus lechos y playas. La reglamentación determinará la participación del DPA en los temas de su competencia.

**Artículo 21.-** Todas las cuestiones, dentro del ámbito de aplicación de la presente, que se refieran o involucren a los sistemas, ecosistemas, hábitats, recursos genéticos, biológicos, arqueológicos y todo otro recurso o sistema ambiental que deba ser preservado o protegido, estará bajo la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente de Río Negro. La Autoridad de Aplicación determinará los mecanismos de intervención de la Secretaría de Medio Ambiente en el cumplimiento de la presente ley y de lo preceptuado en los artículos 84 y 85 de la Constitución Provincial.

**Artículo 22.-** En todos los casos, los proyectos urbanos que se presenten deberán incluir, como condición indispensable para su aprobación, la propuesta de tratamiento de las aguas residuales y de las basuras. Dicha propuesta deberá estar encuadrada en las exigencias y normativas que en materia de salubridad estén en vigencia.

**Artículo 23.-** Las obras y emprendimientos, públicos o privados, que por su envergadura y características lo exigieran, deberán incorporar al momento de su presentación el estudio de impacto ambiental correspondiente. La Autoridad de Aplicación determinará reglamentariamente el tipo de obras y emprendimientos que requieran este estudio.

**Artículo 24.-** No se podrán permitir bajo ningún concepto, en el ámbito de la presente ley:

- 1) La instalación de industrias contaminantes, cuyos efluentes comprometan la estabilidad de los ecosistemas, la calidad de las aguas y la salud humana.
- 2) Los vertidos de cualquier tipo que no cuenten con la pertinente autorización otorgada por la autoridad competente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 3) La extracción de áridos, suelos o fósiles de las playas, sin la correspondiente autorización.

**Artículo 25.-** Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes específicas, las refinerías de petróleo, factorías químicas, petroquímicas e instalaciones de abastecimiento de combustibles líquidos que posean terminales de carga y descarga en los puertos, mar territorial y aguas interiores, deberán disponer, en las cercanías de las terminales, las instalaciones de recepción de residuos y medios para prevenir y combatir los derrames, en un todo, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de contaminación de las aguas. Asimismo, las plataformas e instalaciones dedicadas a la prospección de hidrocarburos en el mar y las playas deberán contar con los medios precisos para prevenir y combatir los derrames.

**Capítulo VIII.- AUTORIDAD DE APLICACION**

**Conformación, obligaciones y atribuciones**

**Artículo 26.-** Se crea el Consorcio para el Desarrollo de la Costa Atlántica (CODECOA) de la provincia de Río Negro con carácter autárquico, recursos propios, e integrado con representantes del gobierno provincial y de los gobiernos municipales en un todo, de acuerdo con lo establecido en la Sección Undécima de las Políticas Especiales del Estado de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 27.-** El CODECOA será la Autoridad de Aplicación de la presente ley en todo su ámbito, y tiene por objeto:

- 1) Coordinar las acciones de las diferentes jurisdicciones que la integran; generar el desarrollo sustentable integral de la costa atlántica rionegrina; promover y orientar la inversión económica, planificando y ejecutando las políticas que se le encomiendan y administrando los recursos que se le asignan.
- 2) Garantizar el uso público turístico de las costas y playas, prevenir y controlar la contaminación del aire, del suelo y las aguas, permitir y hacer uso de los recursos naturales conforme a las normativas de protección y preservación vigentes.
- 3) Reglamentar las acciones tendientes a permitir el cumplimiento de la presente ley: otorgar y rescindir autorizaciones; establecer sanciones; gestionar convenios y recursos e instrumentar acciones



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

específicas para la concreción de las actividades que administra.

**Artículo 28.-** La Autoridad de Aplicación estará integrada por representantes de los organismos provinciales de Turismo, Medio Ambiente y Obras y Servicios Públicos, y por las Municipalidades de Viedma, San Antonio Oeste y Sierra Grande. La designación, mandato, constitución, atribuciones y deberes serán establecidos por la reglamentación que figura como anexo de la presente ley.

**Artículo 29.-** La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos, el que se elevará al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios para su incorporación al Presupuesto General del Gobierno Provincial.

**Artículo 30.-** La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar, mediante Resoluciones aprobadas por la mayoría de sus miembros, sobre procedimientos de presentación de documentaciones, autorizaciones, concesiones, concursos, sanciones y toda otra cuestión necesaria para la aplicación de la presente ley en un todo de acuerdo con sus contenidos.

#### **Capítulo IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Clasificación y procedimientos**

**Artículo 31.-** La clasificación de las infracciones y sus sanciones, como los procedimientos de control, aplicación, notificación, recursos y prescripciones, será establecida por reglamentación de la Autoridad de Aplicación en concordancia con los regímenes fiscales vigentes en los ámbitos municipales.

**Artículo 32.-** En todos los casos y sin perjuicio de lo establecido en las normativas municipales, las sanciones serán recurribles conforme a la ley P n° 2938.

**Artículo 33.-** La aplicación de cualquier sanción, sea esta de carácter económico o no, será sin perjuicio del derecho del Estado al resarcimiento por los costos de las cosas al estado anterior al evento que diera origen a la sanción, como así también, a la percepción de los gastos que tal percepción signifique y los daños y perjuicios que procedan.

#### **Capítulo X.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 34.-** Los municipios y organismos públicos, cuyas competencias incidan sobre el ámbito de aplicación de la presente ley, ajustarán sus relaciones recíprocas a los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a dichas competencias.

**Artículo 35.-** Las disposiciones de esta ley tienen el carácter de regulación complementaria de las que dicten los municipios en ejercicio de las competencias que les son propias.

**Artículo 36.-** Esta ley entra en vigencia una vez ratificados los términos por las municipalidades de Viedma, San Antonio Oeste y Sierra Grande, según las atribuciones de cada uno.

**Capítulo XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 37.-** Las parcelas comprendidas dentro del ámbito de aplicación que cuenten con autorización correspondiente, pero que no cumplan con lo establecido en la presente, tendrán por reconocidos sus derechos mientras dure el objeto de su autorización.

**Artículo 38.-** Las solicitudes en trámite ante las autoridades municipales y provinciales, son intervenidas por la Autoridad de Aplicación a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 39.-** De forma.

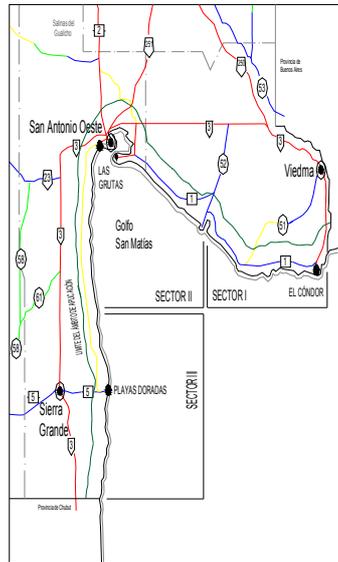


*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **ANEXO I.- CARACTERIZACION DE LOS SECTORES PREESTABLECIDOS**

### LEY DE COSTAS

NUEVO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y  
SECTORES PROPUESTOS EN LA MISMA





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

UBICACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y LAS  
ÁREAS SENSIBLES DE LA COSTA DE RÍO NEGRO



ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: **BALNEARIO EL CÓNDOR**

ZONAS TURÍSTICAS INCIPIENTES: La Lobería  
Bahía Creek  
Pozo Salado

UBICACIÓN: (Delimitación provisoria) Desde el eje del Río Negro por la costa,  
hasta encontrar el límite del ejido municipal de Viedma (a definir -punto S. O. de la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

parcela 18-4-340090-168-55), desde allí en línea recta aproximadamente 10 Km., desde este punto (a definir) hacia el este, paralelo a la costa hasta encontrar el eje del Río Negro.

JURISDICCIÓN PROPUESTA: **Municipalidad de VIEDMA.**

LOCALIDADES:

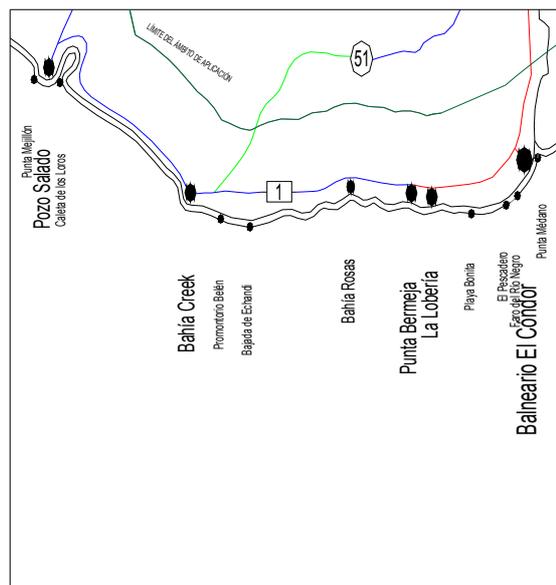
NIVEL I: Balneario El Cóndor

NIVEL II: La Lobería - Punta Bermeja  
Bahía Creek  
Pozo Salado

NIVEL III: Bahía Rosas

NIVELES INTERMEDIOS: Punta Médano  
Faro del Río Negro  
El Pescadero  
Playa Bonita  
Bajada de Echandi  
Promontorio Belén  
Caleta de los Loros  
Punta Mejillón

SECTOR 1 y SUS NIVELES DE DESARROLLO



MAPA N° 3



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**SECTOR 1 – NIVEL I**

ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: **Balneario El Cóndor** (ubicado a 30 Kms. de Viedma).

USOS ACTUALES:

- Hoteles.
- Hosterías.
- Casas y departamentos de alquiler.
- Camping.
- Proveeduría.
- Restaurantes.
- Confiterías y bares.
- Confiterías bailables.
- Casino.
- Centro cultural.
- Actividades comerciales en general.
- Servicios de playa.
- Delegación municipal.
- Educación primaria y secundaria.
- Policía.
- Sala de Primeros auxilios.
- Clubes.
- Organizaciones intermedias, vecinales y de empresarios.
- Estacionamiento.

DATOS DE INGRESO DE TURISTAS REGISTRADOS:

TEMPORADA 1999-00

Enero: 1.765

Febrero: 947

TOTAL: 2.712

TEMPORADA 2000-01

Enero: 5.545

Febrero: 1.566

TOTAL: 7.111

TEMPORADA 2001-02

Diciembre: 258

Enero: 2.067

Febrero: 949

TOTAL: 3.274



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

TEMPORADA 2002-03

Enero: 7.461

Febrero: 4.089

TOTAL: 11.550

TEMPORADA 2004

TOTAL: 10.923

- (Fuente: Dirección Provincial de Turismo)

ACCESIBILIDAD: Camino pavimentado desde Viedma – Ruta N° 1 – Estado:

Bueno. Camino Pavimentado desde El Cóndor a la Lobería  
Camino de La Costa – Ruta N° 1 – Estado: Bueno.

SERVICIOS:

- Agua Corriente
- Energía Eléctrica

## **SECTOR 1 – NIVEL II**

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **La Lobería** (Ubicada a 30 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Balneario.
- Confitería.
- Camping.
- Fogones.
- Proveeduría.
- Estacionamiento.
- Cable carril (a la playa).

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: LA LOBERÍA – PUNTA BERMEJA

Objetivo: Conservar la costa donde está la colonia de lobos marino de un pelo,  
Ley N° 3291.

La Lobería – Punta Bermeja: distancia entre ellas 3 Km.

PUNTA BERMEJA: Posee un Centro de Interpretación Faunística y Museo de Animales. Permite visitas, pasarelas y binoculares para observar la vida de estos animales. Esta Reserva prevé su extensión 500 mts. sobre tierra firme desde Potrero Barranca y Punta Bermeja (Ley N° 3291). El apostadero de lobos se encuentra en un sector de playa enmarcado por acantilados de hasta 70 metros de altura. Este acantilado es activo y está en retroceso. Se ubica en una región de monte de unquillo y posee un sector de dunas entre el monte.

USOS ACTUALES:

- Uso ganadero.
- Caserío.
- Pesca deportiva.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Playa que en bajamar descubre piletones naturales profundos.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Construcción de villa balnearia muy próxima al apostadero y sin regulación.
- Aguas residuales sin tratamiento.
- Acantilados activos en retroceso.
- Riesgos de accidente por proximidad de ruta al mar.
- Basura de campamento.

SECTOR 1 - NIVEL II

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **Bahía Creek** (Ubicada aproximadamente a 98 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Turismo de playa, amplias playas de arenas (la costa pierde altura en esta bahía rodeada de médanos).
- Lugares para acampar y refugio en caso de tormentas.
- Club de pescadores con parrillas, agua y sanitarios.
- Casa de campo con proveeduría.
- Uso ganadero.
- Pesca deportiva.
- Caserío.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado regular.

SERVICIOS:

- Agua potable.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Invasión de dunas sobre la ruta.
- Depredación de yacimientos arqueológicos.
- Alto riesgo de encajadura sobre la ruta.
- Falta de señalización.
- Aguas residuales sin tratamiento
- Circulación de vehículos sobre playa.
- Basura de barcos y campamentos.

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **Pozo Salado – Caleta de los Loros y Punta Mejillón.**

(Ubicada a 138 Kms. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Campamentismo libre.
- Buceo.
- Playa de muy suave pendiente-balneario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Turismo de playa.
- Pesca artesanal de costa.
- Pesca deportiva.

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA: CALETA DE LOS LOROS**

Objetivo: Área Protegida por Ley N° 3222 cuenta con lugares de fina arena aptos para observar la fauna.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado regular.

**SERVICIOS:**

- Sin servicios.

**CONFLICTOS PUNTUALES:**

- Urbanización espontánea, sin control.
- Costa acantilada en retroceso.
- Médanos vivos y semifijos.
- Riesgo de incendio.
- Insuficiente fiscalización.

**SECTOR 1 – NIVEL III**

**ZONAS CON ATRACCIONES TURÍSTICAS DE DESARROLLO POTENCIAL:**

Bahía Rosas. (Ubicada a 48 Km. de El Cóndor).

**USOS ACTUALES:**

- Ganadero.
- Pesca deportiva.
- Carece de playa para bañistas por su profundidad.
- Sitio apto para la pesca de tiburones desde la costa.
- Playas fósiles.
- Proyecto de loteo clandestino.

ACCESIBILIDAD: Ruta N° 1 entoscado, estado malo.

**SERVICIOS:**

- Sin servicios.

**CONFLICTOS AMBIENTALES PUNTUALES:**

- Médanos vivos sobre el camino.
- Falta de señalización en ruta.
- Erosión sobre el camino.
- Proyecto de loteo sin control.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**SECTOR 1 – ZONAS NO DESARROLLADAS:**

**El Pescadero** (Ubicada a 3 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES:

- Pesca embarcado
- Pesca de costa.

**El Faro de la Barra de Río Negro** (Ubicado a 3 Km. de El Cóndor). Constituye el primer faro de la Patagonia y señala el comienzo del acantilado de las costas patagónicas.

USOS ACTUALES:

- Playas aptas para pesca.
- Playa para bañistas.
- Quiosco – baños químicos – estacionamiento.
- Caminatas al pie del acantilado.

ACCESIBILIDAD: Ruta N° 1, pavimentada, estado bueno.

**Playa Bonita** (Ubicada a 19 Km. de El Cóndor).

USOS ACTUALES

- La primera bajada apta para la pesca, posee un espigón natural que se interna en el mar 80 mts.
- Casting.
- En la segunda bajada excelentes condiciones para actividades playeras, la arena tiene un alto contenido de yodo.

**Bajada de Echandi** (Ubicada a 60 Km. de El Cóndor). Se accede a la playa por escaleras talladas en la piedra.

USOS ACTUALES:

- Ganadero.
- Pesca deportiva de pejerrey en invierno.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado malo.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Acantilados actuales en retroceso.
- Talud con plataforma de erosión y abrasión de olas.
- Foco erosivo en ruta.
- Desmoronamiento.
- Prohibido el acceso por desmoronamiento.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Promontorio Belén:** Sin datos

## **SECTOR 2: SAN ANTONIO OESTE**

Zona Turística Consolidada: **BALNEARIO LAS GRUTAS.**

UBICACIÓN: (Delimitación provisoria) Desde el extremo oeste de la parcela 18-4-340090-168-55, hacia el oeste por la costa atlántica hasta el límite del Ejido Municipal de San Antonio Oeste.

El límite en el continente en este Sector no se define y quedará a discusión del equipo y asimismo se mencionarán las localidades que la integran, con menor detalle que en los otros sectores por la complejidad del mismo y la necesaria intervención del municipio de San Antonio Oeste.

JURISDICCIÓN PROPUESTA: **Municipalidad de SAN ANTONIO OESTE.**

LOCALIDADES:

NIVEL I : Las Grutas.

NIVEL II : A definir.

NIVEL III : A definir.

NIVELES INTERMEDIOS:

Playa de Vicens.

Playa Vinter.

Saco Viejo.

Península de Villarino.

Playas al este de Las Grutas.

Las Piedras Coloradas.

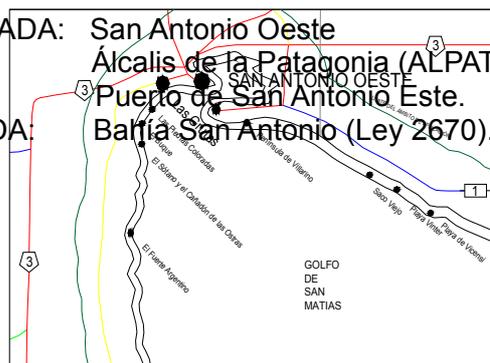
El Buque.

El Sótano y el Cañadón de las Ostras.

SECTOR 2 y SUS NIVELES DE DESARROLLO

El Fuerte Argentino.

ZONA URBANA CONSOLIDADA: San Antonio Oeste  
INDUSTRIA QUÍMICAS: Alcalis de la Patagonia (ALPAT).  
SERVICIO PORTUARIO: Puerto de San Antonio Este.  
ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Bahía San Antonio (Ley 2670).





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **SECTOR 2 - NIVEL I.**

**ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: Balneario Las Grutas** (ubicada a 15 Km. de San Antonio Oeste).

El Balneario Las Grutas, es un centro de playas por excelencia, ubicado sobre la costa del Golfo San Matías. Se caracteriza por la calidez y transparencia de las aguas, fenómeno que se debe a la combinación de factores oceanográficos y atmosféricos, con la peculiar conformación geográfica de la zona costera. Esta agua, de propiedades particulares, bañan las costas del área turística de San Antonio/ Las Grutas. Por ello sus playas son únicas, las playas cálidas de la Costa Atlántica. A orillas de este mar transparente, playas extensas, dispuesta a lo largo de costas acantiladas y médanos. El agua en el mar tiene en Las Grutas entre 24° y 25° C, lo que se debe al poco movimiento de las corrientes marinas y el calor del sol sobre la arena durante el bajamar.

### **USOS ACTUALES:**

- Cuenta con la mayor oferta turística de la Costa de Río Negro.

### **DATOS DE INGRESO DE TURISTAS REGISTRADOS:**

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Temporada 1998-99: | 105.012 |
| Temporada 1999-00: | 101.299 |
| Temporada 2000-01: | 117.643 |
| Temporada 2001-02: | 94.041  |
| Temporada 2002-03: | 156.860 |
| Temporada 2003-04: | 186.943 |

### **ACCESIBILIDAD:**

Desde el norte por Ruta N° 3 y 251, pavimentada, estado bueno.  
Desde el sur por Ruta N° 3, pavimentada, estado bueno.  
Desde el oeste por Ruta N° 2, pavimentada, estado bueno.  
FFCC.: Llega a San Antonio Oeste, recorre el trayecto Viedma – Bariloche.  
Aeropuerto Saint Exupery, ubicado en el acceso a Las Grutas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**INFRAESTRUCTURA:**

- Agua corriente.
- Energía eléctrica.
- Gas Natural.
- Cloacas.
- Teléfono.
- TV por cable.

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA: BAHÍA DE SAN ANTONIO.**

Objetivo: Área protegida por Ley 2670 se extiende desde la Baliza San Matías y abarca la totalidad de la Bahía San Antonio.

**CONFLICTOS PUNTUALES:**

- Extracción de fósiles.
- Obras en la playa con remoción de arenas y médanos.
- Basura de playa.
- Basural sin tratamiento.
- Ruidos molestos.
- Falta de controles.

**SECTOR 2 – NIVELES INTERMEDIOS. (A definir los niveles).**

**Playa de Vicens:** Playa de arena interrumpida con rocas, aguas muy transparentes quietas y profundas.

**ACCESIBILIDAD:** La ruta corre junto al mar, ruta entoscada, estado regular

**USOS ACTUALES:**

- Caza submarina.
- Buceo.

**SERVICIOS:**

- Sin servicios.

**Playa Vinter:** Playas rocosas que forman profundos piletos aptos para la pesca.

**ACCESIBILIDAD:** Continua la ruta junto al mar, ruta entoscada, estado bueno.

**USOS ACTUALES:**

- Turismo de playa.
- Pesca comercial y deportiva.
- Campamentismo espontáneo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Basura de Campamentismo.
- Basura de pesca.
- Médanos vivos y semifijos.

**Saco Viejo:** Desaparece la zona rocosa y hay playa con conchillas.

USOS ACTUALES:

- Pesca desde la costa.
- Campamentismo libre.

ACCESIBILIDAD: Ruta entoscada, estado regular.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

**Península de Villarino:** Es una península de 15 Km. de largo por 6 Km. de ancho, donde se emplaza el Puerto de San Antonio Este.

USOS ACTUALES:

- Playa.
- Playas fósiles.
- Puerto.
- Industrias químicas.

ACCESIBILIDAD: Ruta pavimentado, estado bueno.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Médanos vivos y semifijos.

**Playas al Este de Las Grutas:** Playas de arena fina de casi 10 Km. de extensión en dirección a San Antonio Oeste. Se registra en este sector la mayor temperatura del golfo, de 24°C, las playas en bajamar alcanzan los 1.500 mts. En este sector se encuentra La Rinconada, lugar ideal para la pesca.

No se dispone de más información sobre estas playas.

**Las Piedras Coloradas:** De 400 millones de años de antigüedad. Ubicada a 5 Km. de Las Grutas, al sur).

USOS ACTUALES:

- Sector de playa.
- Excursiones.
- Cabalgatas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Caminatas.
- Base de operaciones de pesca artesanal.

ACCESIBILIDAD: Desde Las Grutas, camino entoscado, estado bueno.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Basura de actividad pesquera.
- Basura de actividad turística.
- Residuos de combustibles y lubricantes.
- Falta de control y sin regulación.

**El Buque:** Ubicada a 8 Km. de Las Grutas, es una formación rocosa que aflora En bajamar, su forma parece un buque. Alberga pulpitos y mejillones. Frente a la costa, pasando los médanos existe un bosque pequeño de chañares cubierto con pasionaria.

**El Sótano y El Cañadón de Las Ostras:** Playa ubicada a 12 Km. de Las Grutas. Yacimiento de ostras petrificadas. Se llega caminando, cabalgando o con vehículo todo terreno.

**El Fuerte Argentino:** Ubicada a 30 Km. de Las Grutas. Es un cerro testigo, al borde del ambiente litoral, remanente de erosión del antiguo nivel de planicie alta.

USOS ACTUALES:

- Playas fósiles.
- Turismo aventura.
- Pesca de pulpitos.
- Playas.

ACCESIBILIDAD: Camino senda, estado malo (denominado camino de los pulperos).

SERVICIOS:

- Sin servicios:

**INDUSTRIAS QUÍMICAS:** Álcalis de la Patagonia (ALPAT). Ubicada en Punta Delgada, en San Antonio Este. Es una planta de carbonato de sodio por proceso SOLVAY. Futuro puerto mineralero de ultramar. El sitio donde se ubica fue determinado luego de un estudio de factibilidades.

**INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE:** Enlace ferroviario con todo el país, puerto de aguas profundas en Punta Villarino, Gas, agua corriente y energía eléctrica

**INVERSIÓN:** El costo de implementación del proyecto integral para la producción de carbonato de sodio, incluyendo infraestructura y explotación de los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

yacimientos de piedra caliza de Aguada Cecilio y sal de El Gualicho, alcanza a u\$s 350.000.000. El 30% de este monto se invertirá en obras de infraestructura.

**SERVICIOS PORTUARIOS:** Puerto de San Antonio Este: Es un puerto de propiedad de la Provincia de Río Negro y es administrado por la Corporación para el Desarrollo Económico Portuario (CODEPO). Como infraestructura anexa posee playas, frigorífico, depósitos, grúas, un muelle de hormigón de 200 mts., pontón flotante canal balizado. Desempeñan funciones entre otros Prefectura Nacional, Despachantes de Aduana, Empresas de estibaje, agentes marítimos, proveedores marítimos, playa de estacionamiento de camiones, playa para almacenaje de contenedores, depósitos de mercadería.

### SECTOR 3: SIERRA GRANDE

ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: **BALNEARIO PLAYAS DORADAS**

ZONAS TURÍSTICAS INCIPIENTES: Islote Lobos  
Puerto Lobos

**UBICACIÓN:** Al norte, desde el límite del ejido municipal de Sierra Grande, por la costa Atlántica hasta el Paralelo 42° (límite con la Provincia del Chubut), siguiendo por el paralelo 42° al oeste, 10 Km.. Desde este punto hacia el norte y paralelo a la costa hasta encontrar el límite del ejido municipal de Sierra Grande, siguiendo este límite hacia el este hasta encontrar la costa Atlántica. Al norte se puede ampliar este límite si se amplía el ejido de Sierra Grande y coincide con el ejido de San Antonio Oeste.

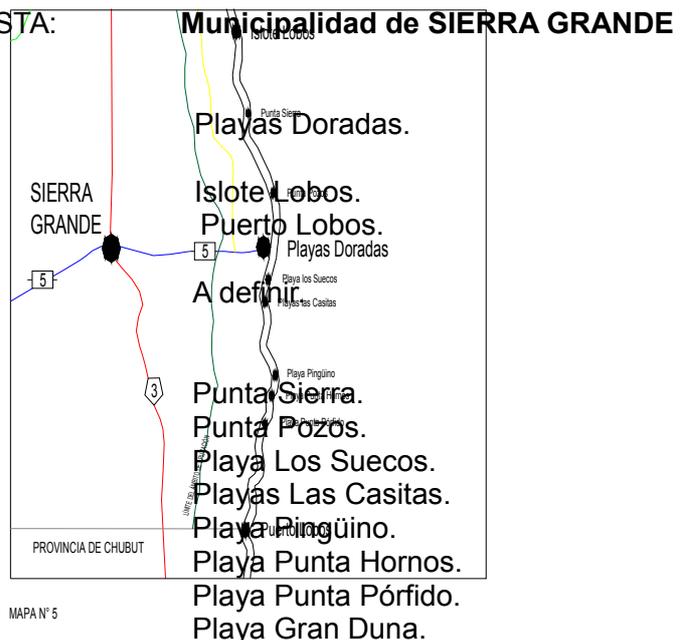
JURISDICCIÓN PROPUESTA:  
LOCALIDADES:

NIVEL I :

NIVEL II :

NIVEL III:

NIVELES INTERMEDIOS:



ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: COMPLEJO ISLOTE LOBOS.  
PUERTO LOBOS.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

SERVICIOS PORTUARIOS: Puerto de Punta Colorada.  
SERVICIOS MINEROS: HIPARSA.

**SECTOR 3 – NIVEL I**

ZONA TURÍSTICA CONSOLIDADA: **Balneario Playas Doradas.**  
(Ubicada a 20 Km. de Sierra Grande)

USOS ACTUALES:

- Playa – Balneario.
- Deportes.
- Náutica y pesca.
- Navegación.
- Wind-Surf.
- Buceo.
- Proveeduría.
- Camping.
- Hotel.
- Restaurante.
- Viviendas de alquiler.
- Policía.
- Delegación Municipal.
- Salud.
- Gastronomía.

DATOS DE INGRESO DE TURISTAS REGISTRADOS

Temporada 1999-00: 17.020  
Temporada 2000-01: 25.188  
Temporada 2001-02: Sin datos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Temporada 2002-03: 30.544

Temporada 2003-04: 28.000

Población estable: aproximadamente 60 personas.

ACCESIBILIDAD: Camino de ripio, estado bueno (desde Sierra Grande).

SERVICIOS:

- Agua Corriente.
- Energía eléctrica.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Basura de turismo.
- Basura de pesca.
- Construcción en línea de dunas costeras.

**SECTOR 3 - NIVEL II**

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **Islote Lobos:**

(Ubicado a 15 Km. al norte de Playas Doradas).

USOS ACTUALES:

- Pesca.
- Actividades submarinas.
- Recolección de mariscos.
- Safari fotográfico.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: COMPLEJO ISLOTE LOBOS.

Objetivo: Reserva Faunística Provincial – Decreto N° 1402 – Comprende Islote Lobos, La Pastosa, De Los Pájaros, Ortiz Norte, Ortiz Sur y Redonda. Es hábitat del lobo marino y declarado de interés turístico. Las seis islas están unidas a tierra en bajamar. Conserva un sector de la costa, en la que se desarrollan colonias de nidificación y apostadero de lobos marinos de un pelo. El acantilado se encuentra lejos de la línea de la costa, con médanos fijos y playas fósiles. La isla de Los Pájaros, integrante del complejo Islote Lobos, favorece la nidada de aves marinas.

ACCESIBILIDAD: Camino de tierra, estado regular.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Caza furtiva.
- Pesca furtiva.
- Extracción de guano.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

NOTA: No hay desarrollo de ningún tipo, pero es posible comenzar a desarrollar turísticamente la zona, en base a la Reserva Faunística de este complejo.

### **SECTOR 3 - NIVEL II**

ZONA TURÍSTICA INCIPIENTE: **Puerto Lobos.**

USOS ACTUALES:

- Pesca comercial.
- Pesca deportiva.
- Turismo de playa.
- Actividades ganaderas.

SERVICIOS:

- Sin servicios..

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: PUERTO LOBOS.

Objetivo: Área natural protegida por Ley 3211, desde el paralelo 42°, 20 Km. al norte hasta Punta Pórfido y hasta 500 metros por encima de la mayor pleamar.

### **SECTOR 3 - ZONAS NO DESARROLLADAS**

**Punta Sierra:** Ubicada al sur de Islote Lobos.

**Punta Pozos:** Se forman lagunas con agua de mar, rodeándola un cangrejal.

USOS ACTUALES:

- Playa con arena y conchillas.
- Pesca – pulperos.
- Puesto.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado bueno.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Interrupción de la nidificación de gaviotines por presencia humana.
- Basura de pesca comercial.
- Basura de pulperos.
- Falta de controles.
- ZONA SENSIBLE.

**Playas entre Playas Doradas y Punta Colorada.**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

USOS ACTUALES:

- Balneario.
- Playa.

ACCESIBILIDAD: **Camino clausurado.**

SERVICIOS:

- Sin servicio.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Médanos móviles y semifijos.
- Basura de barcos.

**Playas al sur de Playas Doradas.**

**Playa de lo Suecos:** Pesca deportiva.

**Playas de las Casitas:** Bañistas y pescadores.

**Playa Pingüinos:** Pesca.

**Playa Punta Hornos:** Playas solitarias.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado malo.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

**Punta Pórfido:** Se destaca como una prominencia hacia el Golfo San Matías.

**Playa Gran Duna:** Desembocadura arroyo Verde.

USOS ACTUALES:

- Puesto.
- Caserío.
- Turismo de playa.

ACCESIBILIDAD: Camino entoscado, estado regular.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

- Basura de Campamentismo.
- Basura de actividad pesquera.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Dragado para ingreso de barcos.

SERVICIOS PORTUARIOS Y MINEROS: HIPARSA. La mina está en reactivación , el transporte se realiza desde la Planta de HIPARSA al Puerto a través de un ferrocarril de 39 Km. de longitud. El puerto de Punta Colorada está fuera de servicio actualmente.

ACCESIBILIDAD: Sin accesibilidad.

SERVICIOS:

- Sin servicios.

CONFLICTOS PUNTUALES:

Uso ganadero.

Médanos vivos y semifijos.

## **ANEXO 2**

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO  
ESTATUTO CONSTITUTIVO

### **CONTENIDO**

#### **1.- AUTORIDAD DE APLICACION**

- 1.1.- Denominación
- 1.2.- Domicilio
- 1.3.- Objeto
- 1.4.- Duración
- 1.5.- Obligaciones, Deberes y Funciones
- 1.6.- Ámbito de Aplicación
- 1.7.- Distribución de gastos

#### **2.- AUTORIDADES DEL CONSORCIO**

- 2.1.- Consejo Directivo
  - 2.1.1.- Integración
  - 2.1.2.- Designación
  - 2.1.3.- Mandato
  - 2.1.4.- Elección
  - 2.1.5.- Atribuciones y deberes
  - 2.1.6.- Constitución
  - 2.1.7.- Quórum
  - 2.1.8.- Mayorías
  - 2.1.9.- Remuneraciones
  - 2.1.10. Gerencia
  - 2.1.11.- Remoción
- 2.2.- Tribunal de Cuentas Provincial



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2.2.1.- Atribuciones y deberes

3.- COMISION TECNICA - ASESORA

3.1.- Constitución

3.2.- Funciones

4. NORMAS GENERALES

4.1.- Apelación de las resoluciones

4.2.- Liquidación del Consorcio

**1.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

1.1.- DENOMINACIÓN: CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLÁNTICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

1.2.- DOMICILIO: Se fija el domicilio legal en la ciudad Capital de la Provincia de Río Negro, pudiendo el Consorcio reunirse en otras localidades cuando lo considere oportuno.

1.3.- OBJETO: El Consorcio para el Desarrollo de la Costa Atlántica Rionegrina tiene por objeto:

- a) Armonizar las acciones de las diferentes jurisdicciones que lo integran, generando el desarrollo integral de la Costa Atlántica Rionegrina.
- b) Promover el desarrollo sustentable, desde el punto de vista urbano, turístico, pesquero, portuario, minero y social, en un todo de acuerdo con la conservación del medio ambiente.
- c) Garantizar el acceso a las costas habilitadas para el uso público.
- d) Proteger la calidad del paisaje, de las aguas y de las playas.
- e) Salvaguardar el patrimonio natural y cultural.
- f) Conservar la biodiversidad y el patrimonio genético.
- g) Promover y orientar la inversión pública y privada de acuerdo con los parámetros de ordenamiento estipulados en la presente Ley.
- h) Propender a una reconversión de la situación socio - económica de los sectores marginados, cuya supervivencia depende de los recursos marítimos y costeros.
- i) Proponer y administrar los usos admisibles de la costa.

1.4.- DURACIÓN: Las autoridades del Consorcio, tendrán una duración en sus cargos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

1.5.- OBLIGACIONES DEBERES Y FUNCIONES: Serán obligaciones, atribuciones y funciones del Consorcio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos dispuestos en la presente Ley.
- b) Elaborar anualmente el Plan de Acción y el presupuesto de Gastos y Recursos para su aprobación por parte de las autoridades provinciales.
- c) Administrar los recursos asignados, celebrar convenios para la prosecución de sus fines, otorgar y rescindir permisos, concesiones y autorizaciones de obras y usos en las materias que le son propias.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Instrumentar acciones de promoción fiscal, financiera y de marketing para la orientación y regulación de inversiones y actividades turísticas, urbanas y económicas.
- e) Cobrar las multas, percibir ingresos, donaciones, derechos de publicidad y cánones por explotaciones que requieran habilitación.
- f) Intimar, sancionar y remover instalaciones no autorizadas.
- g) Declarar zonas de reserva no sujeta a concesiones, en áreas de dominio público, para el cumplimiento de fines de competencia.
- h) Proteger el dominio público, defender su integridad y los fines de uso general a que está destinado, preservar sus características y elementos naturales y prevenir consecuencias perjudiciales de obras e instalaciones, en los términos de la presente Ley.
- i) Vigilar el cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.
- j) Promover la realización de obras necesarias para la defensa, protección y conservación del dominio público, como así su uso, creación, regeneración y recuperación de playas de acceso público al mar.
- k) Planificar el desarrollo urbano, de las obras y de los servicios estableciendo las prioridades y las etapas de ejecución.
- l) Aprobar las decisiones mediante el dictado de Resoluciones aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

1.6.- JURISDICCIÓN - ÁMBITO DE APLICACIÓN: La jurisdicción del Consorcio es la que establece el artículo 4° de la presente ley.

1.7.- GASTOS: Los gastos que origine la aplicación de la presente Ley, serán presupuestados por el Consejo Directivo del Consorcio e incorporados al Presupuesto Anual de la Provincia de Río Negro.

## **2.- AUTORIDADES DEL CONSORCIO**

Las autoridades del Consorcio estarán conformadas por:

### **2.1.- CONSEJO DIRECTIVO**

2.1.1. INTEGRACIÓN: El Consejo Directivo del Consorcio estará integrado por seis (6) Directores Titulares, uno de los cuales Presidirá la misma por el plazo de un año y en forma rotativa.

2.1.2.- DESIGNACIÓN: Los directores serán designados de la siguiente forma:

En el caso de los representantes de la Provincia de Río Negro, se realizará a través de normas dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

En el caso de los Representantes de los Municipios integrantes del Consorcio: Viedma, San Antonio Oeste y Sierra Grande, se realizará a través de normas municipales.

Tendrán representación en este Consorcio, con un Representante Titular y un Representante Suplente, los siguientes organismos provinciales y municipales:

1. Secretaría de Turismo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2. CODEMA.
3. Secretaría de Obras Públicas.
4. Municipalidad de Viedma.
5. Municipalidad de San Antonio Oeste.
6. Municipalidad de Sierra Grande.

2.1.3.- MANDATO: Los directores Titulares y Suplentes durarán cuatro (4) años en sus funciones. Al fin de dicho mandato deberán ser ratificados o no mediante el mecanismo descrito en el Punto 2.1.2. Tanto la Provincia como los Municipios podrán remover estos cargos durante o al finalizar los plazos establecidos.

2.1.4.- ELECCIÓN: La elección del Presidente se realizará entre los Representantes Titulares y durará un año en su función, sorteando, en ese acto, el orden que tendrán los Presidentes durante los cuatro años de mandato, teniendo en cuenta que la Presidencia será rotativa entre la Provincia y los tres Municipios integrantes del Consorcio, correspondiéndole ocuparla una vez a la Provincia y una vez a cada Municipio.

2.1.5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Estatutos, Normas y obligaciones inherentes al funcionamiento del Consorcio.
- b) Ejercer la representación legal del Consorcio en todas las cuestiones judiciales y extrajudiciales y ante las autoridades públicas y personas o entidades privadas por medio de su Presidente.
- c) Administrar todos los asuntos y bienes del Consorcio, con amplias facultades. Podrá en consecuencia, disponer la inversión de los fondos del presupuesto anual, disponiendo además la ejecución de los gastos necesarios para la conservación de los bienes del Consorcio, así como las obras autorizadas ya sea por administración o contrato con terceros. Podrá adquirir máquinas, útiles y herramientas y demás bienes muebles e inmuebles que juzgue necesarios para los fines del Consorcio, dentro del presupuesto anual de gastos, pudiendo constituir derechos reales, contratar empréstitos y realizar otras operaciones de interés para el Consorcio.
- d) Formular y presentar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos y el Programa Anual de Trabajo previsto para el ejercicio ante las autoridades de la provincia de Río Negro, y dar cuenta de las inversiones y de los fondos del ejercicio vencido, como así de los gastos derivados por las obras y servicios y del resultado de la recaudación obtenida ante los organismos de control correspondientes, dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio.
- e) Crear empleos, determinando sus obligaciones y atribuciones y fijándoles las remuneraciones dentro del Presupuesto Anual de Gastos aprobado.
- f) Aceptar donaciones, subsidios y aportes, los que serán incorporados al Presupuesto de Gastos y Recursos y al Programa de Trabajo correspondiente.
- g) Fijar las formas de percibir los importes correspondientes a derechos, servicios, multas, concesiones, intereses por mora y todo otro ingreso previsto en la presente ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- h) Reglamentar y ejercer todas las demás facultades derivadas de su mandato y comprendidas, explícita o implícitamente, en el presente Estatuto.
- i) Firmar convenios con Entidades Públicas y Privadas, Acuerdos de Cooperación Técnica o Financiera y en general todo lo que conlleve al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.
- j) Realizar el Balance y la Memoria Anual, que la Gerencia del Consorcio deberá elevar al Consejo Directivo dentro de los dos (2) meses de cerrado el ejercicio, así como analizar todos los informes que respecto de la gestión deberá elevar periódicamente la Gerencia.
- k) Considerar cualquier otra función no prevista en el presente Estatuto y que sea necesaria a los fines del Consorcio, la que deberá ser aprobada por mayoría especial por el Consejo Directivo.

2.1.6.- CONSTITUCIÓN: El Consejo Directivo estará constituido por:

- Un (1) Presidente.
- Un (1) Vicepresidente 1ro.
- Un (1) Vicepresidente 2do.

2.1.6.1.- DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del Consorcio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Nombrar y remover a los empleados del Consorcio con la autorización previa del Consejo Directivo. No podrá nombrar a quienes estén comprometidos hasta el segundo grado de parentesco con cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva.
- d) Designar quien lleve el Libro de Actas y Libro de asistencia del Consejo Directivo del Consorcio.

2.1.6.2.- DEL VICEPRESIDENTE 1ro: Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia
- b) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos legales del Consorcio.
- c) Llevar el Registro de los miembros del Consorcio.

2.1.6.3.- DEL VICEPRESIDENTE 2do: Tendrá las siguientes atribuciones a su cargo:

- a) Reemplazar al Vicepresidente 1ro.

2.1.7.- QUORUM: El Consejo Directivo tendrá quórum válido para comenzar a sesionar, con la presencia mínima de cuatro (4) de sus miembros.

2.1.8.- VOTACIÓN Y MAYORÍAS: En las votaciones para la toma de decisiones, cada miembro tendrá un (1) voto, aprobándose los actos del Consorcio por mayoría



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

simple de votos del total de sus miembros. En caso de empate de votos, el Presidente podrá desempatar con su voto.

**MAYORÍAS ESPECIALES:**

Para los siguientes casos se requerirá una mayoría especial, no inferior a los dos tercios del total de los miembros de la Comisión:

- a) Aprobación del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.
- b) Aprobación del Plan de Trabajo.
- c) Designación y asignación de remuneraciones del Gerente , Asesor técnico, Asesor Legal y Asesor Contable.
- d) Contracción de empréstitos y aprobación de acuerdos de cooperación.
- e) Modificación del Estatuto, para ser elevado a la Legislatura Provincial para su aprobación.
- f) Aprobación del Reglamento Interno.
- g) Ampliación y ejecución de gastos extraordinarios, para ser elevado a la Legislatura Provincial.

2.1.9.- REMUNERACIONES: Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones en forma honoraria cuando se trate de funcionarios en actividad, con excepción de los gastos de viáticos y movilidad que la función requiera. Cuando se designen directores que no estén cumpliendo otras funciones públicas, su remuneración será la equivalente a la del cargo de Secretario de Poder Ejecutivo provincial.

2.1.10.- GERENCIA: El Consejo Directivo, podrá delegar las funciones que considere conveniente, en un Gerente que este Consejo designe. Estas facultades que se delegan, como las condiciones, atribuciones y duración del cargo, se especificarán expresamente en el Reglamento Interno y en el Libro de Actas respectivo. La retribución para el Gerente se fijará en el Presupuesto Anual de Gastos.

2.1.11.- REMOCIÓN: Los Miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos mediante el retiro fehaciente del aval de la Institución que representan, debiendo en el mismo acto designar al nuevo representante, el que ocupará el mismo cargo que tenía el anterior.

## 2.2.- TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL

2.2.1.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Tribunal de Cuentas Provincial podrá:

- a) Tener acceso a todos los libros, comprobantes y cualquier otra documentación del Consorcio.
- b) Informar al Consejo Directivo en forma semestral, o cuando esta lo solicite, sobre el estado de las cuentas del Consorcio.
- c) Podrá:
  - Solicitar al Consejo Directivo, la convocatoria a reunión para tratar exclusivamente sobre asuntos relacionados con su cometido. En el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

pedido deberá manifestar el motivo por el cual se solicita la reunión y expresar los puntos que exclusivamente se tratarán en la misma.

- Revisar el Balance Anual de Gastos.
- Revisar el Registro Patrimonial del Consorcio.
- Revisar e intervenir en todas las cuestiones administrativas que juzgue necesarias dentro de las atribuciones que le fija la ley.

### 3.- COMISIONES TÉCNICAS Y ASESORAS

3.1.- **CONSTITUCIÓN:** Se podrán constituir una o más Comisiones Técnicas y Asesoras, temporales o permanentes, según convenga por temática y oportunidad, compuestas por técnicos provenientes de las Instituciones Públicas que integran el Consorcio, otros organismos públicos, Colegios Profesionales y Organizaciones intermedias relacionadas con el tema. Los miembros de las Comisiones Técnicas y Asesoras, provenientes de las Instituciones Públicas integrantes del Consorcio, serán nombrados de la misma manera que los Miembros de la Comisión Directiva. El resto de las instituciones presentarán la documentación que los acredite.

3.2.- **FUNCIONES:** Las Comisiones Técnicas y Asesoras tendrán por funciones:

- a) Elaborar y analizar planes técnicos de trabajo anual y plurianual.
- b) Asesorar al Consejo Directivo en todos los temas técnicos relacionados con obras de infraestructura, planificación, turismo, obras particulares, medio ambiente, financiamiento, inversiones, asuntos jurídicos y cualquier otro tema que surja de la aplicación de la presente ley o de los planes del Consorcio.

### 4.- NORMAS GENERALES

4.1.- **APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES:** En el caso de que el Consorcio, hubiera tomado alguna decisión sin las formalidades previstas por este Estatuto o ante cualquier derecho afectado por una decisión del Consorcio, se podrá interponer recurso de reconsideración ante la misma autoridad que emitió el acto y en caso de ser rechazado o no contestado se podrá recurrir por las vías previstas en la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, quedando expedita la acción judicial, una vez agotada la vía administrativa. Para las formalidades y plazos de los recursos de reconsideración y de apelación se aplicarán por analogía las normas previstas en la ley de Procedimiento Administrativo para los recursos de revocatoria y jerárquico respectivamente.

4.2.- **LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO:** En el caso de que no subsistan las razones que originaron la creación del Consorcio, se procederá a la liquidación del mismo, designándose a tal efecto a una Comisión Liquidadora, fijándose término a su mandato. Una vez analizado los activos y pasivos, los bienes disponibles serán destinados a la Provincia de Río Negro.

#### **Fuentes consultadas:**

Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa de Río Negro (CODEMA).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Secretaría de Turismo Provincial.  
Dirección Provincial de Catastro.  
Legislatura de Río Negro.  
Información Propia.